



AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 0115 del 20 de febrero de 2015 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVISARÁ UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES"*.

Expedida por la Gobernación del Putumayo

Sujeto a Notificar: **MARIA LUCILA GOMEZ**

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la Remisión del Oficio GP-FPT-069 del 11 de marzo de 2015.

Fecha de Publicación de Página web: 27 de marzo de 2015

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, Hace saber que, mediante oficio GP-FPT-069 del 11 de marzo de 2015, destinado a la señora **MARIA LUCILA GOMEZ**, se le comunicó que la Gobernación del Putumayo, expidió La Resolución No. 0115 del 20 de febrero de 2015. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVISARÁ UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES"*.

En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, de la cual la señora **MARIA LUCILA GOMEZ** figura como interesada.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a la señora MARIA LUCILA GOMEZ, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida Resolución No. 0115 del 20 de febrero de 2015, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede recurso de Reposición dentro de los 10 días hábiles, siguientes a su notificación según lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se firma en Mocoa a los 27 días del mes de marzo de 2015



NORBERTO CÁRDENAS BASTIDAS





RESOLUCIÓN Nro. **0115** 20 FEB 2015

Por medio de la cual se revisa una pensión de Sobrevivientes

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GABRIEL ORTIZ BOLIVAR**, se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.906.938, mediante Resolución No. 445 del 17 de mayo de 1993 fue pensionado por la CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL DEL PUTUMAYO, responsabilidad hoy asumida por la Gobernación del Putumayo.

Que con resolución No. 0883 del 01 de agosto de 2007 se reconoce y se ordena el pago de una Pensión Mensual Vitalicia por sustitución a favor de la señora **MARIA LUCILA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.360.336, en calidad de compañera permanente y en representación del menor **HERNANDO BOLIVAR ORTIZ GOMEZ**

Que mediante resolución No. 1176 del 25 de septiembre de 2007, se resuelve un recurso de Reposición, interpuesto por la señora **ROSA ELVIRA ISAZA MEJIA**, en la cual se revocan los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 0883 del 01 de agosto de 2007 y reconoce el derecho a la sustitución pensional a favor de la señora **ROSA ELVIRA ISAZA MEJIA** en un porcentaje del 17.5% en calidad de Conyuge supérstite y un 32.5% a favor de **MARIA LUCILA GOMEZ**, en calidad de compañera permanente y el otro 50% a favor del menor **HERNANDO BOLIVAR ORTIZ GOMEZ**, representado legalmente por la señora **MARIA LUCILA GOMEZ**.

Que mediante Resolución 1152 del 19 de noviembre de 2009, se modifica el artículo segundo de la Resolución No.1176 de septiembre 25 de 2007, el cual queda de la siguiente manera: Reconocer el derecho a la sustitución pensional a favor de **ROSA ELVIRA ISAZA MEJIA**, en un porcentaje del 35% en calidad de Conyuge supérstite y un 65% a favor de **MARIA LUCILA GOMEZ**, en calidad de compañera permanente

Que la señora **ROSA ELVIRA ISAZA MEJIA**, en varias oportunidades ha manifestado su inconformidad con la distribución porcentual de la pensión establecida en las resoluciones antes mencionadas, recibiendo respuesta en forma negativa de parte de la Administración, argumentando que los porcentajes se hicieron de conformidad con la Ley.

Que en resolución Nro. No. 1176 del 25 de septiembre de 2007, se establece que la señora **ROSA ELVIRA ISAZA**, convivió con el señor **GABRIEL ORTIZ BOLIVAR**, un tiempo aproximado de 16 años y la señora **MARIA LUCILA GOMEZ**, un tiempo de convivencia de 30 años, información con la cual se realizó la distribución de la pensión en las resoluciones de reconocimiento, incluida la resolución No. 1152 del 19 de noviembre de 2009, que en el artículo primero establece una distribución del 35% a favor de la señora **ROSA ELVIRA ISAZA MEJIA**, en calidad de cónyuge supérstite y del 65% para la señora **LUCILA GOMEZ**, en calidad de compañera permanente.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Marca la diferencia"
Secretaría de Hacienda
Fondo de Pensiones Territorial



RESOLUCIÓN No. **0115** 20 FEB 2015

Por medio de la cual se revisa una pensión de Sobrevivientes

Que revisado los documentos que sirvieron de base para determinar los tiempos de convivencia presentadas por la señora MARIA LUCILA GOMEZ, ya identificada, se pudo establecer que convivió con el señor GABRIEL ORTIZ BOLIVAR (Q.E.P.D.) por espacio de 20 años, de conformidad a las siguientes declaraciones:

Según Acta de Declaración Juramentada con fines Extraprocesales identificada con el No. 002353 del 28 de mayo de 2007, el señor JHON JAIRO MARIN OYOLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.104.384, manifiesta: "Me consta que la señora MARIA LUCILA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.360.336 de Villagarzón (Putumayo), **convivió en unión marital de hecho durante veinte años con el señor GABRIEL ORTIZ BOLIVAR (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.906.938 de Mocoa. Además, manifiesto que convivieron hasta el último día de su fallecimiento y que murió en brazos de su compañera. De esa unión tuvieron hijo de nombre HERNANDO BOLIVAR ORTIZ GOMEZ, quien actualmente tiene 16 años de edad".

Que según Acta de Declaración Juramentada con fines Extraprocesales identificada con el No. 002353 del 28 de mayo de 2007, el señor FIDENCIO LOPEZ ALVEAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.100.922, manifiesta: " Conozco de vista, trato y comunicación a la señora MARIA LUCIAL GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.360.336 de Villagarzón (Putumayo), **convivió en unión marital de hecho durante veinte años con el señor GABRIEL ORTIZ BOLIVAR (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.906.938 de Mocoa. Además, manifiesto que convivieron hasta el último día de su fallecimiento y que murió en brazos de su compañera. De esa unión tuvieron hijo de nombre HERNANDO BOLIVAR ORTIZ GOMEZ, quien actualmente tiene 16 años de edad"

Que la señora ROSA ELVIRA ISAZA MEJIA, contrajo matrimonio con el señor GABRIEL ORTIZ BOLIVAR (Q.E.P.D.) el **31 de Diciembre de 1961**, así consta en Registro Civil de Matrimonio adjunto al expediente y convivió con el causante hasta el **año 1977**, según derecho de pensión de Junio 6 de 2007.

De acuerdo con los anteriores considerandos el Gobernador del Departamento del Putumayo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar los artículos Primero y Segundo de la Resolución No. 1152 del 19 de noviembre de 2009, en los cuales se reconoce el derecho de sustitución y se establece la distribución de la pensión del señor HERNANDO BOLIVAR ORTIZ GOMEZ, a las señoras ROSA ELVIRA ISAZA MEJÍA Y MARÍA LUCILA GOMEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Los artículos revocados quedarán de la siguiente manera: Reconocer el derecho a la sustitución pensional a favor de la señora ROSA ELVIRA ISAZA MEJÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.363.649, en un porcentaje del 44.44% en calidad de Cónyuge Supérstite y un 55.56% a favor de la señora MARIA LUCILA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.360.336, en su calidad de compañera permanente, quienes según el estudio realizado de la documentación presentada demostraron tener el derecho.





REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "Marca la diferencia"
 Secretaría de Hacienda
 Fondo de Pensiones Territorial



RESOLUCIÓN Nro. **0115 20 FEB 2015**

Por medio de la cual se revisa una pensión de Sobrevivientes

ARTICULO TERCERO: El valor de la pensión para el año 2015, es de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.632.067.00) mensuales distribuidos de la siguiente manera: El 44.44% a favor de la señora ROSA ELVIRA ISAZA MEJÍA, equivalente a SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$725.291.00) y el 55.56% a favor de la señora MARIA LUCILA GOMEZ, equivalente a NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$906.776.00), M/C.

ARTICULO CUARTO La pensión estará a cargo de la Gobernación del Putumayo y será cancelada por la tesorería de la Gobernación. Los reajustes de Ley y los movimientos contables serán elaborados por el Área de Pensiones del Putumayo.

ARTICULO QUINTO: De cada mesada pensional se descontará el valor correspondiente a lo consagrado en la ley, con destino a los servicios médico asistencial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese y entréguese copia del presente Acto Administrativo al interesado y hágase saber el derecho de interponer el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los **20 FEB 2015**

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
 Gobernador del Departamento del Putumayo

Aprobó: Jairo Fasian Rosero I'allejo S.H.D.

Revisó: Luz Marina Ortega Ch. P.A.FPT.

Preparó: Norberto Cárdenas GP-FPT.

Revisó: Yinet Bedoya Ch. P.A.FPT.

